

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2838/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE

LAS VIGAS DE RAMÍREZ

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO

CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** al sujeto obligado Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez, otorgue respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con número de folio **300550600004022**, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

| ANTECEDENTES | 1 |
|---|----|
| ELECTRICAL CONTROL OF STREET AND | |
| I. Procedimiento de Acceso a la Información | |
| II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública | |
| CONSIDERACIONES | |
| | |
| I. Competencia y Jurisdicción | 3 |
| II. Procedencia y Procedibilidad | 3 |
| III. Análisis de fondo | |
| IV. Efectos de la resolución | 12 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 13 |

ANTECEDENTES

Procedimiento de Acceso a la Información

 Solicitud de acceso a la información. El veinticinco de abril del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez¹, generándose el folio 300550600004022, donde requirió conocer la siguiente información:

-solicito la plantilla de trabajadores de confianza administración 2022-2025 del h. ayuntamiento las vigas de Ramírez ver.

-solicito la plantilla de trabajadores sindicalizados administración 2002-2025 del h. ayuntamiento de las vigas de Ramírez ver.

- solicito los nombres de trabajadores de confianza a cargo y responsables de las diferentes áreas o en su caso, direcciones del h. ayuntamiento administración 2022-2025 las vigas de Ramírez ver



¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



- Respuesta. El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.
 - II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información

 Pública
- 3. Interposición del medio de impugnación. El veintiséis de mayo del dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión ante la falta de respuesta del sujeto obligado.
- 4. Turno. El mismo veintiséis de mayo del dos mil veintidos, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2838/2022/III. Por cuestión de turnó correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
- 5. Admisión. El dos de junio de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos; sin que ninguna de las partes hubiese comparecido durante la sustanciación del recurso de revisión, como de autos consta.
- 6. Contestación de la autoridad responsable. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
- Ampliación del plazo para resolver. El veinte de junio de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
- 8. Cierre de instrucción. El dieciocho de julio de dos mil veintidós, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.



Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

- 11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
- 12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta dentro del término de quince días después de haberla recibido⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
- 13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.



(...)

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

^{*}Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

³ Artículo 153. Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.



14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

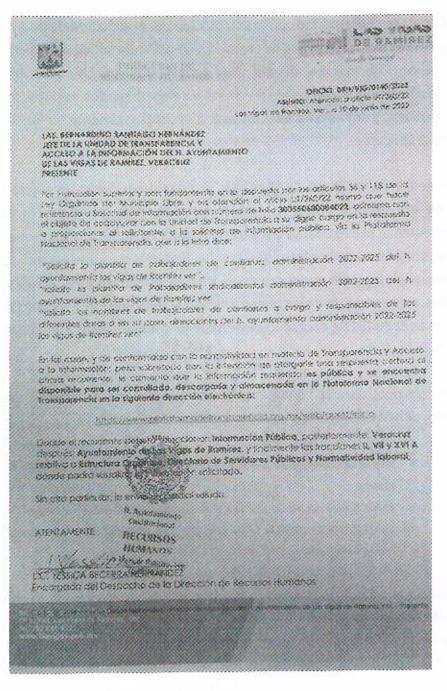
III. Análisis de fondo

- 15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, en un primer momento se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. En un segundo momento, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar las respuestas del sujeto obligado⁶. Y, por último, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar las respuestas impugnadas, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
- 16. Solicitud. Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
- 17. De las constancias que integran el expediente, se tiene que el ente obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo que prevé la normatividad de transparencia, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 18. Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando como agravio lo siguiente: "El pasado 25 de abril del 2022 realice una consulta de información publica al sujeto obligado del H. Ayuntamiento de Las Vigas de Ramirez Ver., el tramite lo realice mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, solicito la intervención del IVAI para tener el derecho a la información publica y gratuita como las marca al articulo 5, 15, 16 y mas relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia, ya que han pasado mas de los 10 dias hábiles y no ha sido atendida mi solicitud. Gracias por su atención (sic)."
- 19. El sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio UT/284/2022 de fecha catorce de junio del dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia al que adjunto el oficio DRH/VIG/0140/2022 de fecha diez de junio del dos mil veintidós, suscrito por la

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



Encargada del Despacho de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual señalo lo siguiente:



- 20. Ahora bien, se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgándole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que este hubiere realizado manifestación alguna.
- 21. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
- 22. Como se mencionó en líneas anteriores, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su

+



presentación, pues no consta en el expediente en que se actúa documentación alguna que acredite la entrega de respuesta por parte del ente obligado.

- 23. Atendiendo que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.
- 24. El Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.
- 25. Debe indicarse que, para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información, deben concurrir los siguientes elementos:
 - Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
 - Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
 - Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado
- 26. Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero, de la Ley le impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se actualiza la figura de la omisión, pues de actuaciones del expediente en estudio no existe constancia que demuestre que a la fecha, el área competente o áreas competentes del sujeto obligado, a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.
- 27. Ahora bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones II, VIII, XVI y XVIII, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Artículo 15. los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el sistema nacional, al ínicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. en las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

- 28. Lo peticionado es información, que genera, administra y resguarda el sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Las Vigas de Ramírez, en el que se establece, en el artículos 70 y 71, en el que refieren, que: La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia encargada de prestar el apoyo administrativo que requiera el Ayuntamiento, mediante la organización y optimización de los recursos humanos que permitan eficientar la prestación de los servicios públicos y los actos administrativos.
- 29. Así como, Organizar, coordinar y dirigir el reclutamiento, selección, contratación y capacitación del personal de la Administración Pública Municipal; Controlar, supervisar y aplicar los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción, permisos, incapacidades, licencias, sanciones y demás movimientos de personal para su correcta aplicación y registro en la plantilla laboral; Definir y establecer catálogos y perfiles de puesto con base en las necesidades y actividades de las funciones de la Administración Pública Municipal; Evaluar y seleccionar al personal que ingresará al servicio de la Administración Pública Municipal, garantizando igualdad de circunstancias, de género y de edad, vigilando que se cumpla con el requerimiento y el perfil del puesto.
- 30. De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar

t



todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

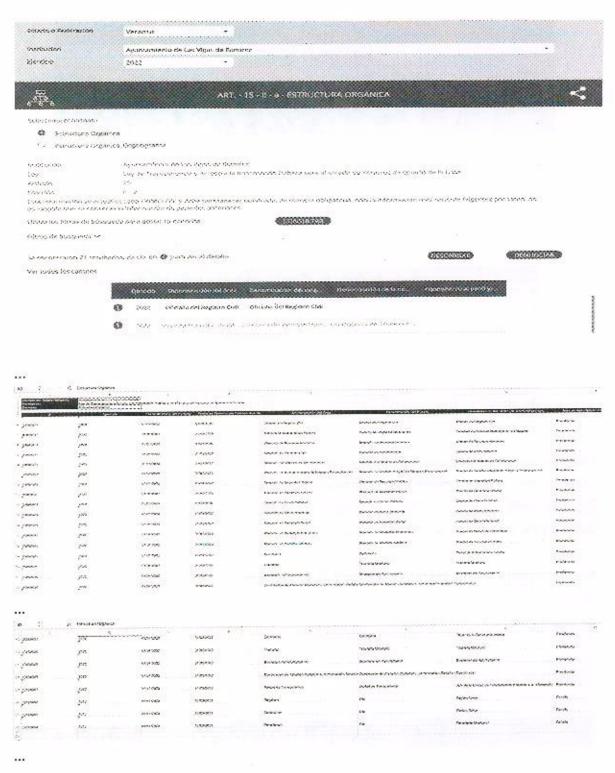
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

- 31. Ahora bien, la parte recurrente al presentar el medio impugnación, realizó manifestación en contra de la falta de respuesta otorgada a la solicitud de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós.
- 32. El sujeto obligado en la sustanciación de recurso de revisión, otorgó respuesta a la solicitud, en el sentido, que de conformidad con la normativa en materia de Transparencia y acceso a la información, la información solicitada es pública y se encuentra disponible para ser consultada, descargada y almacenada en la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección de electrónica: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio.
- 33. Así como deberá seleccionar, información pública, posteriormente Veracruz, después: Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez y finalmente las fracciones II, VII y XVI A, relativa a la Estructura Orgánica, Directorio de Servidores Públicos y Normatividad Laboral, donde se podrá visualizar la información solicitada.
- 34. Por lo que la Comisionada ponente procedió a la inspección de cada una de las fracciones en el siguiente orden:
- 35. De la fracción II, correspondiente a la Estructura Orgánica, en la que se visualizó, una tabla de Excel, que corresponde a la estructura, en que señala información en veintiséis filas, como se inserta:

Sin texto

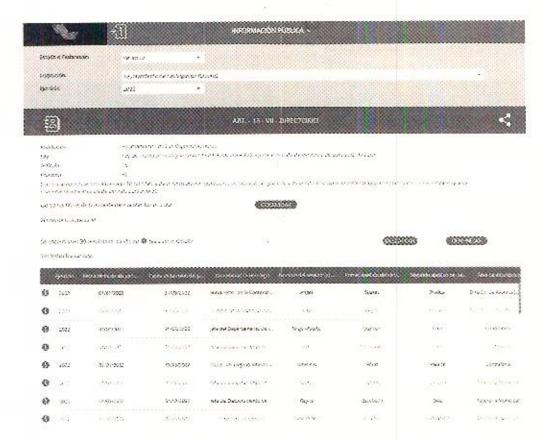




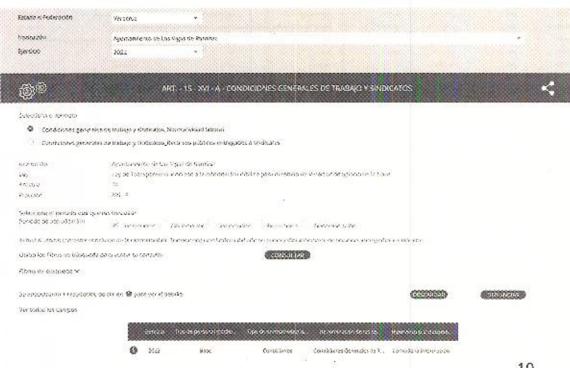
- 36. Sin que de dicha inspección, fuera posible observa la plantilla del personal de confianza, así como el perfil académico, que si bien, se advirtió, de veinte servidores públicos, datos como: denominación del puesto y área de adscripción, pero resulta insuficiente para garantizar el derecho del particular.
- 37. Posteriormente, de la fracción VII, que corresponde a el directorio de servidores públicos, se desglosa un documento Excel, como se muestra a continuación:

+





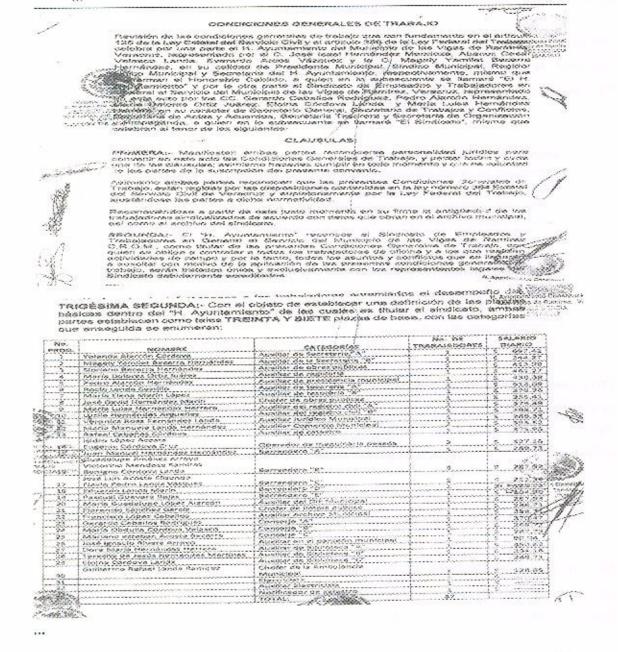
- 38. Con motivo de lo anterior, la respuesta del sujeto obligado respecto de lo requerido consistente en los nombres de trabajadores de confianza a cargo y responsables de las diferentes áreas o en su caso, direcciones del h. ayuntamiento administración 2022-2025, se atiende lo requerido por la parte recurrente.
 - 39. Por otra parte, de la fracción XVI-A, que corresponde a las condiciones generales de trabajo y sindicatos, al consultar lo publicado, se desplegó un documento de Excel, como se inserta:







40. Al consultar el contenido del hipervínculo (https://drive.google.com/file/d/1FPkqf7kdVYmPye3t2oqeqZtJLCVVO8rk/view?usp=sha ring), se observó un documento de once fojas, que corresponde a las condiciones generales de trabajo, suscrito en el año dos mil diecisiete, como se muestra:



11



- 41. En el documento que se consultó, se visualizó un listado de trabajadores que el Ayuntamiento reconoce a los trabajadores agremiados.
- 42. Sin embargó, como se estableció desde un principio, el documento fue firmado en el año dos mil diecisiete, en consecuencia, para garantizar el derecho del particular, deberá informar el sujeto obligado, sí el listado publicado corresponde a los trabajadores actuales sindicalizados de la administración 2022-2025 de Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez, o ser negativo, deberá proporcionar la plantilla actual de los trabajadores sindicalizados.
- 43. Finalmente, de las inspecciones realizadas, la información publicada, no colma en su totalidad las peticiones del particular, ya que no se visualizó, la plantilla del personal de confianza, así como su perfil académico, con la excepción de los publicados en la fracción XVII, el puesto que desempeñan, así como la plantilla actualizada del personal sindicalizado.
- 44. Por lo que se tiene que la respuesta, no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

45. En consecuencia, para dar cumplimento al presente fallo, deberá, realizar la búsqueda de la información a través del Dirección de Recursos Humanos y/o área competente, quien deberá proporcionada la información faltante, en modalidad electrónica, al ser información relacionada con obligaciones de transparencia.

Efectos de la resolución

46. En consecuencia, al resultar fundado el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es modificar la respuesta del sujeto obligado otorgadas durante la sustanciación del recursos de revisión con



apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de **Veracruz** de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Dirección de Recursos Humanos y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, en modalidad que electrónica, y proceda en los siguientes términos:

- La plantilla de las y los trabajadores de confianza, nombre de cada uno de ellos, así como el perfil académico y el puesto que desempeñan, con la excepción de los que ya fueron publicados y que se consultaron en la fracción XVII del artículo 15 de la Ley en la materia.
- Deberá informar el sujeto obligado, sí el listado publicado en las condiciones generales de trabajo, corresponde a los trabajadores actuales sindicalizados de la administración 2022-2025 de Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez, de ser negativo, deberá proporcionar la plantilla actual de los trabajadores sindicalizados.
- 47. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción l; 238, fracción l y 239 de la Ley de Transparencia.
- 48. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.





SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo 48 de esta resolución.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas

Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga

Comisionado

Alberto Arturo Santos León

Secretario de Acuerdos